TRASLADO

Del recurso de REPOSICIÓN interpuesto por ADELINA VERA PORRAS y ROSALBA VERA PORRAS, a través de apoderado contra el auto proferido el 23 de Junio de 2021, dentro del proceso liquidatorio sucesoral promovido por JAVIER VERA PORRAS, radicado bajo la partida 68001 3110 008 2014 00175 00.

Se corre traslado por el término de Tres (03) días. Se fija en lista hoy 02 de Julio de 2021 a las 8:00 a.m., corre a partir de 06 de Julio de 2021 y, vence el 8 de Julio de 2021 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fa77199765af3709c1a1cc0ab12b26f5dfce077d0a342b149875b938d7f146a

Documento generado en 01/07/2021 07:24:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: RECURSO REPOSICIÓN RAD. 2014-175

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 28/06/2021 11:08

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)
RECURSO DE REPOSICION RAD. 2014-175.pdf; CONSTANCIA DE CUMPLMIENTO RAD. 2014-175.pdf;

De: JONATHAN QUINTERO <abgjonathanquintero@gmail.com>
Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 11:04 a. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sergiosotou@hotmail.com <sergiosotou@hotmail.com>
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN RAD. 2014-175

Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO SUCESION INTESTADA
Demandante. JAVIER VERA PORRAS
Demandados. ROSALBA VERA Y OTROS.
Radicado. 2014 - 175

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021.

JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número **91.528.344** de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número **252.381 del C.S.J**, actuando en mi condición de apoderado del señor **EDISON VERA PORRAS,** me dirijo comedidamente ante su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 23 de junio del cursante año, mediante el cual se **REQUIERE A LAS PARTES**

--
Atentamente,

JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA
Especialista en Derecho Laboral - UNAL
Abogado - consultor.

Libre de virus. www.avg.com

Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO SUCESION INTESTADA
Demandante. JAVIER VERA PORRAS
Demandados. ROSALBA VERA Y OTROS.
Radicado. 2014 - 175

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021.

JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número **91.528.344** de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número **252.381 del C.S.J**, actuando en mi condición de apoderado del señor **EDISON VERA PORRAS,** me dirijo comedidamente ante su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 23 de junio del cursante año, mediante el cual se **REQUIERE A LAS PARTES**, en los siguientes términos:

I. HECHOS.

PRIMERO. Mediante auto de fecha 23 de junio de 2021 el honorable despacho en sus buenos oficios procede a requerir a las partes para cumplir carga procesal en los siguientes términos:

> *REITERESE a todos los herederos y compañera permanente a efectos que procedan a efectuar los trámites para obtener el paz y salvo de que trata el Art. 844 del E.T., y demás normas concordantes, y así continuar con curso del proceso; precisándose la necesidad de allegar paz y salvo de la DIAN o el monto a cancelarse para provisión de la hijuela de pasivo; requerimiento que deberá cumplirse en el término perentorio de diez días, con el objeto de continuar con el trámite del proceso, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 317 del CGP.*

SEGUNDO. Sin embargo, huelga manifestar que mediante oficio N° 2578 del 28 de noviembre de 2017, el honorable despacho requirió a la DIAN en los siguientes términos:

Expedir la correspondiente certificación de paz y salvo o en su defecto señale el saldo a pagar.

TERCERO. El precitado oficio N° 2578 del 28 de noviembre de 2017, fue allegado a la DIAN el día 21 de febrero de 2019 tal y como se evidencia en

el sello de radicación, presentándose la carga procesal impuesta a las partes y, que es objeto de requerimiento por medio del auto recurrido.

CUARTO. El cumplimiento de la carga procesal por las partes fue puesta en conocimiento del honorable despacho el día 21 de febrero de 2021 por intermedio del señor **JAVIER VERA PORRAS** quien ostenta la calidad de demandante en la presente acción Judicial.

II. PETICIONES

Con base en los hechos anteriormente narrados y evidenciado el cumplimiento de la carga procesal solicitada por la honorable falladora, me permito elevar ante su despacho las siguientes peticiones:

PRIMERO. Se sirva reponer en su totalidad el auto calendado con fecha 23 junio de 2021, por presentarse cumplimiento de la carga procesal en cabeza de las partes y en consecuencia, se de aplicación por el despacho al inciso segundo del artículo 844 del E.T., que precisa:

> *(…)Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.*

Lo anterior en aras de garantizar a mí representado el derecho al debido proceso.

SEGUNDA. En caso de que su honorable despacho estime necesario la nueva realización del trámite, solicito mediante oficio se requiera nuevamente a la DIAN para la expedición del correspondiente Paz y Salvo.

TERCERA. En subsidio y en caso de no ser acogida la petición anterior, se sirva conceder el recurso de apelación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Funda las anteriores peticiones con base en los siguientes fundamentos de derechos.

A. Código General del Proceso.

REPOSICIÓN.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo.
Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTICULO 844 E.T. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

IV. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito para dar trámite a la presente solicitud, se tengan como tales los siguientes.

1. Constancia de radicación de Oficio N° 2578 ante la DIAN.

2. Constancia de radicación de memorial ante su honorable despacho dando cumplimiento a la carga procesal de fecha 21 de febrero de 2019.

V. ANEXOS

Anexo al presente recurso los siguientes documentos.

1. Los relacionados en el acápite de medios de prueba.

De la señora Juez,

Atentamente,

JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA
C.C. No. 91.528.344 de Bucaramanga
T.P. No. 252.381 del C.S.J.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
SECRETARIA
BUCARAMANGA

3:09 p.m.

21 FEB 2019

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Rad. 2014-00175-00
Causante: PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ
Solicitante: CONCEPCION OJEDA CRISTANCHO

JAVIER VERA PORRAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.196 de Bucaramanga, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de allegar Oficio No. 2578 con recibido de la DIAN No. 004E2019003583 del 21 de febrero de 2019.

Anexo lo enunciado.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

JAVIER VERA PORRAS
C.C. No. 91.278.196 de Bucaramanga

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08 piso 1. Teléfono (7) 6700083
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, 28 de Noviembre de 2017 Oficio No. 2578

Señor:
MOISES EDUARDO BAUTISTA DURAN
Gestor III G.I.T. de Gestión de Cobranzas
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
"DIAN"
L.C.

DIAN No. Radicado 004E2019003583
Fecha 2019-02-21 02:31:07 PM
Remitente JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS Y ADUANAS
Depen GIT GES COBRANZAS
Folios 1 Anexos 0
COR004E2019003583

REF: Sucesión Intestada	No. 2014-00175-00
Causante: Pedro Alejandrino Vera Fernández	C.C. No. 1.974.639
Solicitante: Concepción Ojeda Cristancho	C.C. No.

Respetuosamente, le informo que, mediante proveído de fecha 17 de Noviembre de 2017 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes; para determinar la obligación a declarar o no de la sucesión de la referencia, y **expedir la correspondiente certificación de paz y salvo, o en su defecto se señale el saldo a pagar**, para que se realice el mismo, o, se constituya una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo.

Nombre del causante:	**Pedro Alejandrino Vera Fernández**
Cédula de Ciudadanía:	1.974.639
Fecha del Fallecimiento:	30 de Diciembre de 2013
Valor de los Bienes Inventariados y aprobados:	**$625.920.138,oo**

Nombre del Demandante: Javier Vera Porras
Cédula de Ciudadanía: 91.278.196
Apoderado: **Zoraida Correa Castellanos**
Dirección: Avenida 3ª No. 9-82 Ofc. 202 Edf Fiayo de Cúcuta

Anexos:

(i) Diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 13 de Agosto de 2015 por el Juzgado de Familia en Descongestión de Bucaramanga (Fl. 210); y

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08 piso 1. Teléfono (7) 6700083
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co

(ii) Auto de fecha 31 de Agosto de 2015 mediante el cual, se aprueban los inventarios y avalúos presentados en diligencia.

Por lo anterior, **sírvase informar a este Despacho si la sucesión ilíquida se encuentra a Paz y Salvo con dicha entidad o en su defecto la cuantía de la obligación a declarar**.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

Al contestar citar el número del radicado, del oficio y clase de proceso